



Expediente: **050020227028**
Radicado: **AU-00761-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/03/2024** Hora: **15:48:11** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-1870 del 06 de marzo de 2017, la Corporación mediante Resolución 133-0122 del 08 de abril de 2017, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 18 de abril de 2017, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad **EUROCERAMICA S.A**, identificada con Nit N° 800.035.290-2, a través de su representante legal el señor **HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, en un caudal total de 0.008 L/seg, para uso Doméstico derivado de la fuente denominada "Los Altos", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8577, ubicado en la vereda San José del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-08924 del 10 de agosto de 2023, comunicado el día 16 de agosto de 2023, se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que aportaran evidencias sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0122 del 08 de abril de 2017.
3. Que mediante escrito con radicado CE-16019 del 03 de octubre de 2023, la profesional del Derecho la señora **LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS** identificada con cédula de ciudadanía número 52.706.243 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 141315, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicita la terminación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0122 del 08 de abril de 2017, teniendo en cuenta el no uso del recurso hídrico.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4. Que teniendo en cuenta que la señora Romero no allegó documento legal que soportara su actuación dentro del presente expediente ambiental, se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro (Vur), arrojando como resultado en la página 5 de 12 del Certificado de Existencia y Representación Legal que las apoderadas son las siguientes:

PODERES

Por Escritura Pública No. 3609 del 02 de agosto de 2018 de la Notaria Diecinueve De Medellín de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2018 con el No. 508 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ANGELA MARIA MONTOYA ALZATE** identificado con CC. No. 43211076, para que

Por Escritura Pública No. 1661 del 18 de junio de 2020 de la Notaria 19 Del Circulo de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 568 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ANGELA MARIA MONTOYA ALZATE** identificado con CC. No. 43211076, para que

Imagen tomada del Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición 12/03/2024.

5. Que teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito con radicado CE-16019 del 03 de octubre de 2023, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 12 de febrero de 2024, generándose el Informe Técnico IT-00714 del 14 de febrero de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Al realizar visita de campo, con el fin de verificar lo informado y solicitado en la correspondencia con radicado interno de Cornare CE-16019-2023 del 03 de octubre de 2023, se pudo evidenciar en campo que para la construcción o vivienda a la que fue otorgada la concesión, se encuentra deshabitada y que en la fuente denominada el Alto no se evidencia la presencia de mangueras de derivación que supongan el uso del recurso hídrico por parte de la empresa Euroceramica.



Vivienda el Alto, en estado de desocupación



Fuente el Alto sin presencia de mangueras

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A.

26. CONCLUSIONES:

- Según lo evidenciado en campo no se está haciendo uso del recurso hídrico desde la fuente concesionada para el predio denominado el Alto por parte de la empresa Euroceramica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es importante indicar que, de conformidad con la revisión jurídica realizada a la Concesión de Aguas Superficiales, no se evidencian obligaciones de hacer por parte de la Sociedad, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento al no estar haciendo uso del recurso hídrico, por lo que considera esta Corporación es procedente archivar el expediente ambiental 05.002.02.27028.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0122 del 08 de abril de 2017, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.27028, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **EUROCERAMICA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **DARÍO ANDRÉS ZAPATA ARCILA** (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.27028.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Wilson Cardona.